REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad:

204004089001-2023-00095-00

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

SERVIEDU ED S.A.S.

Demandados:

ANA LUISA SUAREZ ZAMBRANO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, SERVIEDU ED S.A.S., por medio de apoderado judicial DR, JOSE JULIAN JIMENEZ GOMEZ en contra ANA LUISA SUAREZ ZAMBRANO, con base en título valor representado en PAGARÉ Nº 0021 por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SERVIEDU ED S.A.S. en contra de ANA LUISA SUAREZ ZAMBRANO, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ Nº 0021 correspondientes al capital, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) Moneda Corriente.
- b. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTO MIL PESOS (\$ 1.400.000), por conceptos de intereses moratorios a la tasa del 2.5% mensual, causados desde el día 04 de Abril de 2021, hasta que se cancele la obligación en su totalidad.

SEGUNDO. - Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, JOSE JULIAN JIMENEZ GOMEZ, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

B

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE

IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por

anotación en el Es TADO No_C

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVING

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: SERVIEDU ED S.A.S. contra: ANA

LUISA SUAREZ ZAMBRANO RAD: 204004089001-2023-00095-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de ANA LUISA SUAREZ ZAMBRANO CC 36.727.505, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA Y BANCO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: Limítese el embargo hasta la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar ADO No (